



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) noviembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de aceptar notificación a la parte demandada. Así mismo se informa que se allego solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, NIT: 890.903.937-0
DEMANDADO	JUAN DIAZ SIERRA, C.C.6.891.471
RADICADO	230013103003 2019-000210-00.
ASUNTO	AUTO- SIGUE ADELANTE LA EJECUCION
AUTO N°	(#)

En proveído adiado 15 de julio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, NIT: 890.903.937-0** contra **JUAN DIAZ SIERRA, C.C.6.891.471**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$45.682.013) contenidas en el pagaré N° 128988 por concepto de pago de capital, más los intereses de mora a hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha de exigibilidad 27 de agosto de 2018; por concepto de condena al pago de las costas procesales.

POR LA SUMA DE CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$124.003.165) contenidas en el pagaré N° 009005226288 por concepto de pago de capital, más los intereses de mora a hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha de exigibilidad 07 de julio de 2018; por concepto de condena al pago de las costas procesales.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: judisi64@hotmail.com, en fecha 28-julio-2021. Revisado el mensaje electrónico se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: copia de la demanda y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c852d89e5589702e9222952c010e52021ae261213cc230d94953b5f4212877**

Documento generado en 12/11/2021 02:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>